

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ACTA ACUERDO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS: En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los **9** días del mes Noviembre del año dos mil quince, siendo las **8** hs, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones; el Señor Presidente, Dr. Roberto Rubén Uset, los Señores Vocales, Dres. César Antonio Yaya y Celina Silveira Márquez, y el Señor Prosecretario Dr. Fabián Alejandro Benitez, ante mí, Secretaria Electoral Dra. Irma Gisela Hendrie. El presente tiene por objeto someter a tratamiento el Oficio N° 3764 de fecha 02 de Noviembre de 2015, proveniente de la Honorable Junta Electoral Nacional Distrito Misiones, remitido por su Sr. Secretario Dr. Eduardo José Bonetto, al que acompaña planillas elevando los resultados del Escrutinio Definitivo, llevado a cabo con motivo de las Elecciones Generales celebrados el día 25 de Octubre próximo pasado. **Abierto el Acto por el Señor Presidente manifiesta que el temario del día de la fecha se refiere a la Adjudicación y Proclamación de los Cargos Provinciales Ejecutivo y Legislativo, y Cargos Municipales Ejecutivos, Deliberativos y Defensor del Pueblo.** Que, visto y considerando el contenido de la documental citada, y el estado de Autos caratulados: **EXPTE 55/ 2015 BIS 4.- HONORABLE JUNTA ELECTORAL NACIONAL-DISTRITO MISIONES S/ RESULTADOS DE ESCRUTINO DEFINITIVO ELECCIONES GENERALES 2015**; dentro del marco del régimen de simultaneidad previsto por la Ley Nacional N° 15.262 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 5, del Decreto Reglamentario y demás normativa vigente, corresponde tomar razón de los guarismos allí adjuntados, y en consecuencia proceder a la inmediata adjudicación de los cargos pertinentes. *En el marco de las actuaciones referenciadas, se trata a continuación el PRIMER PUNTO del presente Acuerdo: I) PRESENTACIONES SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE BANCAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y CONCEJALES MUNICIPALES:* Que con motivo de los resultados de las pasadas elecciones del 25 de Octubre del 2015, se han efectuado presentaciones, por parte de las agrupaciones políticas que hubieran participado, solicitando la adjudicación de bancas tanto en la órbita provincial como el municipal exigiendo, el cumplimiento del Artículo 48 in, 5 de la Constitución Provincial; teniendo ello, íntima relación con el temario del día, las mismas serán tratadas en este primer punto; sin perjuicio que unas refieren a los cargos provinciales y otras a municipales. Al efecto, se agregan los autos.

DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CESAR ANTONIO YAYA
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CELINA SILVEIRA MARQUEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

DR. FABIAN ALEJANDRO BENITEZ
PROSECRETARIO

caratulados que a continuación se transcriben y exponen: el EXPTE 126/15 PARTIDOS Y FRENTE PARTICIPANTES DE ELECCIONES 2015 S/ SOLICITUD S/GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN PROCLAMACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CARGOS; se trata en forma conjunta con los autos caratulados: EXPTE. N° 128/15 UNIÓN CIVICA RADICAL Y FRENTE CIVICO SOCIAL S/ FORMULA PETICIÓN”, dado que tienen el mismo tenor de presentación. Así, se presentan los Partidos y Frentes; Unión Cívica Radical Distrito Misiones, y Frente Cívico y Social- apoderada Constanza A. Pastori; Frente Unidos –UNA- apoderado Claudio N. Roa; Frente Vamos Juntos- apoderados Manuel Bianchetti y Marcelo Quiroga; solicitan el cumplimiento de garantías constitucionales en proclamación y adjudicación de bancas de Diputados Provinciales y Concejales de los 75 municipios de la Provincia, en tal sentido citan el inc. 5 del art. 48 de la Constitución Provincial; refieren que “de los 20 diputados provinciales a proclamar el tercio de la minoría corresponde siete (7) bancas”; agregan “que los Concejos Deliberantes de cinco (5) miembros un tercio de la minoría son dos (2) bancas, y en los concejos deliberantes municipales de siete (7) miembros, un tercio son tres (3) escaños”; fundamentan y citan el art. 171 de la Ley XV 5, refieren a la exigencia del cumplimiento de la minoría. Agregan que “de proclamar este Tribunal una integración menor a los cuerpos colegiados para las minorías elegidas en los municipios sin carta orgánica, y, en las categorías indicadas, constituiría una violación a la norma constitucional, por lo que será nula”. Transcriben el art. 9 y 10 de la Ley Orgánica de Municipios y el art. 19 de la Ley de Lemas; acuden al Tribunal y dicen “a fin de evitar gravedad institucional con relación a la adjudicación de bancas de concejales y diputados que por antecedentes facticos y nefastos de la elecciones del 2011”. Agregan que “de no aplicarse el 48 inc.5, se incurre en nulidad, puesto que las sanciones expresa que impone el art. de la carta magna provincial es la nulidad, cuando no se respete un tercio para las minoría o minorías”, y manifiestan “esto así porque el ordenamiento jurídico tiene un orden de prelación que resulta indiscutible, cual es que una norma superior debe aplicarse, aun sin solicitud de partes, cuando en un caso se da la colisión de una norma de grado inferior, respecto de la de grado superior”. Argumentan que, del debate de la Convención Constituyente se puede extraer “...la norma fue pensada como una solución de continuidad al sistema electoral de listas


SECRETARÍA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones


DR. FABIAN ALEJANDRO BENITEZ
PRO-SECRETARIO
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

incompletas imperantes hasta el momento en que fue dictada y en el marco de un debate mayor, entorno a la elección de un sistema electoral concreto y la instrumentación del mismo...". Dicen que, "lo único que admitió discusión al momento de tratar el dictamen de la comisión redactora del art. 48, fue el inc. 5, en cuanto a la conveniencia de incorporar a la constitución, o no un sistema electoral específico" y explica que, "la discusión giro entorno de que si debía establecer el sistema de lista incompleta que establecía la Ley Saenz Peña, o si se debía insertar en el texto constitucional el sistema de representación proporcional: el debate discurreó en cuál de los dos sistemas electorales otorgaba representación a las minorías. Entienden que el debate se centró en si debía o no fijarse en la Constitución el sistema de reparto en los cuerpos colegiados. Agregan "que primó la postura que sostenía que dicha cuestión debía ser reservada al legislador, quien era el que tendría que sancionar una ley que establezca el régimen electoral, pero que siempre debía hacerlo, bajo pena de nulidad, otorgando no menos de un tercio de los cuerpos colegiados a la minoría o minorías. Agregan y dicen que el convencional Etcheto expresó "con relación al régimen electoral hemos querido ser prudente y preferimos dejar la elección del sistema a la futura legislatura, porque puede suceder que ahora se nos escapen muchas razones en pro o en contra de uno u otro sistema, las circunstancias mismas son cambiantes y sucede que lo que en su momento es bueno posteriormente ya no es tan bueno o es malo, eso mismo es lo que ha sostenido el propio convencional Derna al elogiar la Ley Saenz Peña y decir que en cierto tiempo fue muy eficiente y ahora ya no lo es tanto; por eso no hemos querido introducir el sistema proporcional en la carta constitucional, que deseamos rija por muchos años, que entendemos que debe ser perdurable, que no sea un instrumento cambiante, como puede ser por el contrario el régimen electoral..." Refieren los dicentes, "queda más que claro, que la intención del constituyente ha sido que cualquiera sea el sistema electoral que rija en la provincia para la elección de los cuerpos colegiados, el mismo nunca debe otorgar a las minorías o minorías una representación no menor del tercio del total, bajo pena de nulidad". Agrega que "en una democracia constitucional, la regla de la mayoría se ve limitada por disposiciones constitucionales en protección de las minorías, y que la cláusula del inc. 5 del art. 48 viene a poner ese limite en cuanto a la distribución de bancas en un cuerpo colegiado; que la misma es una garantía que

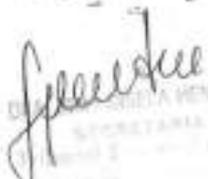

DR. ROBERTO RUBEN UISET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES


DR. CESAR ANTONIO YAYA
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. CECILIA SILVIA RAMARQUEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES


DR. FABIAN ALEJANDRO BENITEZ
PRO-SECRETARIO
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

el constituyente provincial ha establecido en resguardo de la minorías políticas, agrega que esto ha sido jurisprudencia pacífica del Tribunal E.P.M. y cita resolución número 452/2005". Se pasa a exponer la siguiente presentación: "EXPTTE. N° 127/15 FLORENTÍN RODRIGO, CANDIDATO A CONCEJAL LEMA FRENTE CIVICO Y SOCIAL MUNICIPIO DE PTO. IGUAZÚ S/PROCLAMACIÓN, ADJUDICACIÓN DE BANCA POR LA MINORÍA, ENTREGA DE DIPLOMA." Que se presenta Kevin Rodrigo Florentin en su carácter de candidato a concejal titular en primer lugar, por la lista 905 del Frente Cívico y Social quien participara de la elecciones lleva a cabo el 25 de Octubre de 2015, el dicente describe los resultados electorales de la ciudad de Puerto Iguazú, y dice que, "el segundo Lema más votado fue el Frente Cívico y Social y dentro del Lema el Sublema más votado fue "Convencimiento Popular", concluye que "el partido por el que se presenta es la segunda fuerza política alcanzando cerca del 10% de los votos", por lo tanto dice "presentarse en carácter de primera minoría solicitando la adjudicación de una banca de Concejal al ser el Sublema que representa el más votado dentro del Lema". Fundamenta la solicitud "en las garantías constitucionales del derecho de representación de las minorías del cual dice se halla consagrada en art. 38 de la CN y el 48 inc.5 de la CP. Dice "le corresponde la adjudicación de la banca de concejal, por lo mencionado, ya que de lo contrario, si se efectuara una simple distribución proporcional se de los votos se estaría proporcionando a un solo partido político y si violando el precepto constitucional. Transcribe el art. 45 de la Carta Orgánica de Pto. Iguazú agrega que "es indispensable para el cumplimiento de los preceptos arriba invocados, se otorgue una banca a la primera minoría, correspondiendo en este caso al suscripto". Dice que "el criterio expuesto se halla avalado por el acta cuerdo 806 de este Tribunal y transcribe parte pertinente". Agrega que "diciente con cualquier criterio que para la adjudicación de bancas para la minoría, tenga en cuenta la composición anterior a las elecciones de los cuerpos colegiados ya que atienden a procesos electivos anteriores" y dice que "la garantía refiere a cada proceso electivo de lo contrario se caería en soluciones ilógicas". Agrega que, "el objetivo de su presentación es que se formalice la proclamación de candidato electo, adjudiquen la cuarta banca del Honorable Concejo Deliberante al suscripto y hagan entrega del diploma al suscripto". Hace reserva de ampliar la presente. Deja constancia expresa


PRO SECRETARIO
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones


PRO SECRETARIO
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

de reserva de interponer los recursos extraordinarios locales y hacer reserva del caso federal. Funda en derecho. *Se pasa a exponer la siguiente presentación:* EXPTE. N° 130/15 CARLOS KOTH Y OTROS S/ SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE BANCAS” Se presenta Carlos Koth y Gregorio B. Rauber constituyendo domicilio en la Ciudad de Posadas, *en carácter de candidato a Intendente y primer concejal del sublema “Para todos va a estar bueno” de la ciudad de Puerto Rico del F.R.C-FPV, solicitando se considere asignarle la 4ta. Banca de concejal al primer candidato a concejal del mencionado sublema.* Hace un relato de las elecciones del 26 de Junio de 2011 de los porcentajes alcanzado por dicho Frente o Lema en aquella oportunidad, remite a porcentaje, habla del art 48 inc 5 de la Constitución Provincial, remite y transcribe, en parte la Resolución. Continúa exponiendo, *la actual realidad electoral de Puerto Rico, exponiendo la cantidad de bancas de concejales, nomina los concejales salientes, aduce que son todos del FRC y ante esta situación de resultados las cuatro bancas corresponderían al FRC y la última de ellas al sublema que representa.* **Por todo lo expuesto en las referidas presentaciones, y en razón de la adjudicación y proclamación de bancas, este Tribunal considera:** en virtud de los resultados definitivos de las pasadas elecciones del 25 de Octubre, voluntad expresada en las urnas, en el modo que lo dispone la Constitución Nacional y en consecuencia la Constitución Provincial, ejercitada a través de un proceso eleccionario; y en un todo de conformidad a los Artículos 1º, 22 y 37 de la CN; estos guarismos reflejan, “el axioma básico del sistema republicano y democrático, según el cual el único titular de la soberanía política es el pueblo, y éste, al no poder ejercer el poder político directamente, delega en representantes elegidos por él, el ejercicio provisorio y temporario de ese poder, pero no transfiere su titularidad”(Cf. Miguel A. Ekmekdjian, “Tratado de Derecho Constitucional” T.III, Ed. Depalma, Bs. As. 2004 pág. 466). La garantía del ejercicio del sufragio reside en el mismo principio de soberanía conforme lo consagra el Artículo 37 CN. En ese orden de ideas “la soberanía es una cualidad del poder político y cuyo titular es un Estado independiente, porque el vocablo soberanía es un adjetivo calificativo del poder político...” (Cf. Gregorio Badeni, “Derecho Constitucional Doctrinas Esenciales”, Revista Jurídica Argentina - La Ley, T. III, Bs.As. 2008 pág.543). El proceso eleccionario significa más que técnica de designación de representantes, un medio por el cual el cuerpo electoral expresa una

DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CESAR ANTONIO YAYA
V. 10/15
TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CECILIA SILVEIRA MARQUEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

manifestación de voluntad dirigida hacia un determinado ideario político, porque “los individuos al ejecutar el acto del voto, pasan a formar parte del cuerpo electoral que, mediante el ejercicio del sufragio designa a los gobernantes; por su parte, esos gobernantes que no han sido elegidos por individuos aislados sino por un cuerpo, ejercen la representación de éste último, así como también, la de aquellos sectores de la comunidad que no integran el cuerpo electoral pero que, a su vez, están representados por el mismo” (Cf. Gregorio Badeni, “Derecho Constitucional Doctrinas Esenciales”, Revista Jurídica Argentina - La Ley, T. III, Bs. As. 2008 pág.545). El Artículo 22 de la CN *el pueblo no delibera ni gobierna sino por medios de sus representantes*; para ello consagra en el Artículo 37 *el pleno ejercicio del sufragio con arreglo al principio de soberanía popular y de las leyes que se dicten en su consecuencia*; dicho esto, corresponden las bancas de los cuerpos colegiados, en orden al caudal de votos obtenidos por cada uno de los participantes. Así, “el carácter representativo de las autoridades depende de que su designación haya tenido o no origen en las elecciones...mediante el sufragio se realiza la relación entre quienes aspiran a ser designados, y quienes con su voto realizan la designación” (German J. Bidart Campos, “Manual de la Constitución Reformada”, Ed. Ediar S.A., T. II, 2010, pág. 258). Ahora bien, los sistemas electorales “son el vínculo o punto de contacto (teórico y práctico) entre el derecho de los electores (elegir) y el de los elegidos (a ser electos)” (Cf. Humberto Quiroga Lavié, y otros, “Derecho Constitucional Argentino”, Ed. Rubinzal- Culzoni, T. I, 2009, pág. 252); por lo que, “un elemento clave para resolver las cuestiones que surgen de la teoría de la representación política son los sistemas electorales...; ello, por su íntima relación con el sufragio; es decir, el de los métodos para computar el resultado de elección y adjudicar los cargos en disputa en función de ese resultado, de modo tal de tratar de asegurar un mayor respeto a la voluntad mayoritaria del pueblo, que es la base del sistema democrático..., la ventaja del sistema proporcional se funda en que refleja de la manera más fiel posible, el espectro ideológico del cuerpo electoral, la justicia del sistema reside en la división de todas las cifras electorales por el divisor que de cocientes cuya suma sea igual al número de representantes a elegir”. (Miguel A. Ekmekdjian, “Tratado de Derecho Constitucional” T.III, Ed. Depalma, Bs. As. 2004 pág. 450, 477, 493). Conforme, nuestro ordenamiento normativo electoral provincial, establecido en la Ley XI-6,

Alcázar
Firma
PRO - SECRETARIO
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

explicita el método por el cual se procederá a la adjudicación de las bancas a los cargos de Diputados Provinciales; y el mismo se corresponde con la clasificación de los sistemas electorales minoritarios y dentro de este a su vez con el sistema electoral creado por el belga Victor D' Hont, el cual se define por ser un sistema de representación proporcional de *divisor común* o *cifra repartidora*: "...como su nombre lo indica, distribuye los cargos en proporción o relación a los votos obtenidos por cada partido; siempre que reúnan un caudal mínimo, todas las tendencias tendrán representación". (Cf. Daniel Sabsay "Constitución de la Nación Argentina comentada". Ed. Hammurabi, T.II, 2010, pág. 128). La clave del método del sistema de representación proporcional D' Hont "reside en que cuando se dividen varios números, por un mismo divisor los cocientes que se obtienen están en la misma proporción que los números divididos; entonces la división de varios dividendos por el mismo divisor resuelve matemáticamente el problema de los residuos; los defectos del sistema son varios: favorece la multiplicación de pequeños partidos, tanto más cuanto más bajo es el umbral electoral, es decir, el porcentaje mínimo de votos del padrón, que debe tener un partido para que se le reconozca la personería política y con ella, la posibilidad de obtener bancas...., lo que hace más difícil la tarea de gobernar". (Miguel A. Ekmekdjian, cita Carlos Fayt "Tratado de Derecho Constitucional" T.III, Ed. Depalma, pag.494). Es así, que el sistema de representación proporcional es el sistema electoral que mejor traduce los votos en cargos, y en el mundo el más utilizado; ello por la fórmula matemática aplicable del divisor común, el cual permite la participación de la minoría o minorías en órganos colegiados; en razón de ello, entendemos que la cifra repartidora determina el umbral de votos que deben tener los contendientes a fin de acceder a los escaños que se disputan, respetando únicamente de esa manera el voto popular. En el mismo sentido lo ha entendido el legislador al precisar en el artículo 161 del Código Electoral Nacional, que para acceder al reparto de bancas de Diputados Nacionales los partidos o frentes o alianzas deberán alcanzar al menos el 3% de votos del total del padrón electoral del distrito; disposición que fuera objeto de recursos ante la Cámara Nacional Electoral, y mediante Fallos CNE 3033/02 se ha declarado la validez constitucional de los artículos 160 y 161 del Código Electoral Nacional, en cuanto exigen que las listas de candidatos a diputados nacionales obtengan un mínimo de votos (3%) calculados sobre el padrón electoral

DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CESAR ANTONIO YAYA
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CESAR SILVEIRA MARQUEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

del distrito, como condición para participar del procedimiento de asignación de cargos. Entonces, el sistema electoral D' Hont, de representación proporcional resulta el más puro en cuanto relejo de la expresión de la voluntad popular. La Constitución Provincial en el artículo 48 primera parte, determina que el régimen electoral será establecido por la ley...; la Ley Electoral XI-6 en el Artículo 157 estipula el procedimiento mediante el cual, se realizara la Adjudicación de bancas a los cargos de Diputados Provinciales, y el Artículo 20 de la Ley XI-3, dispone la modalidad de Adjudicación de bancas a los cuerpos colegiados municipales, y a su vez, al 157 de la Ley XI-6; ahora bien, como ya se ha dicho, el sistema de representación proporcional permite acceder a todos los partidos y frentes que hayan participado en el proceso eleccionario, al reparto de bancas, sin embargo en la medida de los votos le corresponderán los escaños, ello en tanto y en cuanto alcancen la cifra repartidora que surja del cálculo matemático del divisor común; así, esa voluntad expresada en las urnas se refleja en los escaños obtenidos por cada partido o frente participante. En la órbita municipal, una vez definidos cuantos escaños le corresponden a cada partido o frente, se vuelve a realizar el sistema D' Hont, de representación proporcional dentro del lema, a fin de determinar cuantas bancas le han de corresponder a cada Sublema. Sin perjuicio que, el Artículo 48 de la Constitución Provincial determina en su inciso 5 que el sistema electoral que regirá para la integración de los cuerpos colegiados deberá conceder, bajo pena de nulidad, representación a la minoría o minorías, que no podría ser inferior al tercio del total; el cual exige un tercio de las bancas en disputa para las minorías, sin considerar el caudal de votos obtenidos por los partidos en dicha condición. Entendemos que la representación política es consecuencia de la voluntad popular, tan firmemente plasmada y consagrada como principio fundamental del sistema democrático, es el eje central sobre el cual han de considerarse la distribución de bancas en los órganos colegiados, sosteniendo así, que el sistema electoral que mejor representa esa distribución de escaños, es el sistema de representación proporcional D'Hont, establecida en el ordenamiento jurídico electoral provincial; donde el reparto de escaños se realiza en razón de los votos obtenidos por cada uno de los partidos, frentes o alianzas contendientes. En los procesos eleccionarios donde se somete a decisión de la ciudadanía la elección de sus gobernantes, y mediante el cual la voluntad popular es expresada por el sufragio secreto, único igual y universal; este

Accordi
SECRETARIO
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

Alejandro B. B. B.
ALEJANDRO B. B. B.
PRO- SECRETARIO
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Tribunal está llamado a acatar la decisión del pueblo la cual debe primar en toda decisión judicial, y en tal sentido adjudicar las bancas conformes a las consideraciones de hecho y derecho expuestas y en el marco legal establecido a tales fines. Por todo lo expuesto: el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES RESUELVE: PRIMERO:** TOMAR RAZON de los resultados definitivos de las pasadas elecciones celebradas el 25 de Octubre del corriente año, que fueran remitidos por la Honorable Junta Electoral Nacional Distrito Misiones. **SEGUNDO:** RECHAZAR las presentaciones obrantes en autos caratulados: Expte. 126/15 Partidos y Frentes participantes de Elecciones 2015 s/ Garantías constitucionales en proclamación y adjudicación de cargos; Expte. 128/2015 Unión Cívica Radical y Frente Cívico Social s/ Formula Petición"; Expte. 127/15 Kevin Rodrigo Florentín, candidato a concejal lema Frente Cívico y Social municipio de Pto. Iguazú s/proclamación, adjudicación de banca por la minoría, entrega de diploma", en base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas en los considerandos.- En cuanto a los autos caratulados Expte. N° 130/15 Carlos Koth y Otro S/ Solicitud de Adjudicación de Bancas", éstese a lo expresado en los considerandos. **TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente o por cédula a todas las fuerzas participantes del proceso electoral próximo pasado. **CUARTO:** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, tal efecto oficiese.- **QUINTO:** PUBLIQUESE a través del sitio web oficial y en el Boletín Oficial, oficiándose al efecto, **SEXTO:** REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, *Habiéndose dado tratamiento en el Punto I del presente, de las presentaciones realizadas con motivo de las adjudicación y proclamación de los cargos correspondientes a las bancas a los cargos provinciales y municipales, y habiéndose expedido éste Tribunal sobre el mismo, se procede a dar tratamiento SEGUNDO PUNTO del presente acuerdo.* **II.- ADJUDICACIÓN DE BANCAS Y PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR, Y DIPUTADOS PROVINCIALES ELECTOS:** Considerando, los resultados obtenidos oportunamente en el Escrutinio Definitivo celebrado con motivo del proceso electoral próximo pasado, los cuales fueron aprobados y notificados a la totalidad de las fuerzas políticas participantes del mismo, y que a la fecha se encuentran firmes y consentidos, y conforme lo resuelto en el Punto I del presente acuerdo, dando por reproducidos los fundamentos al respecto en cuanto

DR. ACBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CESAR ANTONIO YAYA
VOCALES TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CECILIA SILVEIRA MARQUEZ
VOCALES TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

a la forma de adjudicación, CORRESPONDE adjudicar los cargos provinciales a Gobernador y Vicegobernador y Diputados Provinciales Titulares y Suplentes electos, en orden a las listas oportunamente oficializadas por éste Tribunal y a esos fines. Por todo lo expuesto: el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: PRIMERO:** TOMAR razón de los cómputos definitivos practicados por la Honorable Junta Nacional Electoral Nacional Distrito Misiones, en referencia a los comicios del 25 de Octubre próximo pasado en lo que hace a las categorías de Gobernador, Vicegobernador y Diputados Provinciales Titulares y Suplentes. **SEGUNDO:** APROBAR los cómputos y cálculos agregados, que como ANEXO I forma parte del presente Acta Acuerdo, y que fueran formulados en concordancia con la legislación vigente en la materia para la distribución, adjudicación y proclamación de los cargos de Gobernador, Vicegobernador y Diputados Provinciales Titulares y Suplentes, acordando validez legal a los mismos, por lo que resulta la ADJUDICACIÓN conforme obra en ANEXO I, y que a continuación se detalla, para los cargos de Gobernador y Vicegobernador, con cuatrocientos mil quinientos treinta y seis (400536) votos, la fórmula integrada por Dn. Hugo Mario Passalacqua, DNI 13.281.648, Clase 1957 y Dn. Oscar Alberto Herrera Ahuad, DNI 22.352.251, Clase 1971, respectivamente. Para Diputados Provinciales, corresponden a la Lista del Frente Renovador de la Concordia, con trescientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho (394948) votos, catorce (14) escaños, resultando titulares: 1) Dn. Carlos Eduardo Rovira, DNI-EA 12.118.220, Clase 1.956; 2) Dn. Orlando Ramón Franco, DNI-EA 12.852.651, Clase 1955; 3) Dña. María Inés Rebollo, DNI-EB 10.000.027, Clase 1951; 4) Dn. Raúl Andrés Flach, DNI-EA 17.135.396, Clase 1965; 5) Dn. Lucas Martín Cáceres DNI-EB 30.632.724, Clase 1984; 6) Dña. Elsa Cristina Novoa, DNI-T 17.752.661, Clase 1965; 7) Dn. Juan Marcelo Rodríguez, DNI-EA 24.273.668, Clase 1975; 8) Dn. Oscar Francisco Alarcón, DNI-EA 18.524.288, Clase 1967; 9) Dña. Silvana Andrea Gimenez, DNI-EB 23.383.352, Clase 1973; 10) Dn. Héctor Alfredo Escobar DNI-EB 11.313.110, Clase 1954; 11) Dn. Jorge Rubén Petersen DNI-EA 14.346.432, Clase 1962; 12) Dña. Rosana Elizabeth Arguello, DNI-EB 22.143.920, Clase 1971; 13) Dn. Nicolás Martín Daviña, DNI -EA 32.329.770, Clase 1986; 14) Dn. Juan Pablo Ramírez, DNI-EA 33.014.307, Clase 1986. Asimismo, corresponden al Frente Vamos Juntos, con ochenta y dos mil novecientos treinta y seis

Handwritten signatures and official stamps of the Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones. The stamps include the text 'TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES' and 'SECRETARIA'. There are also some illegible handwritten notes and initials.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

(82936) votos, tres (3) escaños, resultando sus titulares: 1) Dn. Jorge Ubaldo Ratier Berrondo, DNI-EA 23.096.249, Clase 1972; 2) Dn. Víctor Jorge Kreimer, DNI-EA 22.273.412, Clase 1971; 3) Dña Alba Beatriz Nilsson DNI-EA 16.331.346, Clase 1963. Por su parte, corresponde al Frente Cívico y Social, con cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos (53462) votos, un (1) escaño, siendo su titular Dn. Walter Eduardo Molina, DNI-EA 18.000.053, Clase 1967. Además, al Frente Unidos Una, con cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco (40555) votos, corresponde un (1) escaño, siendo su titular Dña. Silvia Araceli Rojas, DNI-EB 24.008.577; Clase 1975. Finalmente, al Proyecto Agrario y Social PAYS, con treinta y seis mil seiscientos once (36611) votos, corresponde un (1) escaño, cuyo titular resulta Dn. Martín Anibal Sereno, DNI-EA 20.005.563, Clase 1968. **TERCERO:** NOTIFIQUESE

personalmente o por cédula a todas las fuerzas participantes del proceso electoral próximo pasado. **CUARTO:** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, oficiándose al efecto. **QUINTO:** PUBLIQUESE a través del sitio web oficial y en el Boletín Oficial, oficiándose al efecto. **SEXTO:** REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE. *Habiéndose dado tratamiento en el punto 1 las presentaciones realizadas con motivo de los resultados arrojados por el escrutinio definitivo, y habiéndose expedido este tribunal sobre el mismo se trata el TERCER PUNTO DEL PRESENTE ACUERDO: III) ADJUDICACIÓN DE BANCAS Y PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS MUNICIPALES Y DEFENSOR DEL PUEBLO:*

Considerando, los resultados obtenidos oportunamente en el Escrutinio Definitivo celebrado con motivo del proceso electoral próximo pasado, los cuales fueron aprobados y notificados a la totalidad de las fuerzas políticas participantes del mismo, y que a la fecha se encuentran firmes y consentidos, y conforme lo resuelto en el Punto I del presente acuerdo, dando por reproducidos los fundamentos al respecto en cuanto a la forma de adjudicación, CORRESPONDE adjudicar los cargos Intendente, Vice Intendente, Concejales Titulares y Suplentes, y Defensor del Pueblo, Titular y Suplentes, respectivamente de los 75 Municipios de la Provincia de Misiones, en orden a las listas oportunamente oficializadas por éste Tribunal y a esos fines. Por todo lo expuesto: el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:** **PRIMERO:** TOMAR razón de los cómputos definitivos practicados por la Honorable

DR. RUBEN RUBEN ISET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CESAR ANTONIO YAYA
VICI CAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CECILIASO VEIRA MARQUEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

Junta Electoral Nacional Distrito Misiones, en referencia a los comicios del 25 de Octubre próximo pasado en lo que hace a las categorías de Intendente, Vice Intendente, Concejales Titulares y Suplentes, y Defensor del Pueblo Titulares y Suplentes de los 75 Municipios de la Provincia de Misiones. **SEGUNDO:** APROBAR los computos y cálculos agregados, que como ANEXO II forma parte del presente Acta Acuerdo, y que fueran formulados en concordancia con la legislación vigente en la materia para la distribución, adjudicación y proclamación de los cargos de Intendente, Vice-Intendente, Concejales Titulares y Suplentes y Defensor del Pueblo Titulares y Suplentes, acordando validez legal a los mismos, resultando así la ADJUDICACIÓN para los cargos MUNICIPALES a Intendente, Vice Intendente, Concejales y Defensor del Pueblo, conforme obra en ANEXO II, en orden a las listas oportunamente oficializadas por éste Tribunal y a esos fines. **TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente o por cédula a todas las fuerzas participantes del proceso electoral próximo pasado. **CUARTO:** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, a tales fines oficiese. **QUINTO:** PUBLIQUESE a través del sitio web oficial y en el Boletín Oficial, oficiándose al efecto. **SEXTO:** REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. Lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acuerdo firmando ante mí los presentes de fé-----


Dr. CESAR ANTONIO YAYA
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia de Misiones


DR. ROBERTO RUBEN USSET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES




Dra. BELINA SILVEIRA MARQUEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES


Dr. FABIAN ALEJANDRO BENITEZ
PRO - SECRETARIO
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones


IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones